Rawson, doce de Marzo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados *"E., R. s/ Víctima de Homicidio" (Expediente número 100.034, folio 1, año 2015, letra E)* donde a fojas 1/8 vuelta M. A. L. y L. H. B., defensores de A. A. y D. S., interpusieron queja contra el auto interlocutorio dictado el veintitrés de Febrero de 2015 por los Jueces Darío Rubén Anguiano, Ana Laura Servent y Sergio César Piñeda, que rechazó el recurso de casación deducido por L. y B. en desmedro del resolutorio de fecha dieciséis de Diciembre de 2014, suscripto por los mismos Magistrados, que desestimó la recusación articulada por la defensa, dirigida a apartar a los doctores Patricia Reyes, Marcelo Nieto Di Biase y José García, del Tribunal integrado oportunamente para juzgar en los autos del epígrafe.

Y CONSIDERANDO:

Que, el recurso de casación procede en los casos previstos por el Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416, es decir, contra sentencias definitivas o autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen.

Que, en consecuencia, es inadmisible la impugnación extraordinaria propuesta por los defensores oficiales de los imputados tal como declararon los Magistrados que intervinieron en la recusación de los Jueces del Tribunal del Juicio; lo cual justifica ahora que la protesta deba ser desestimada (Código Procesal, artículos 392, 403, 436 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de fojas 1/8 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 392, 403, 436, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell- Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///